



**CONSEJO DE UNIVERSIDADES  
(Ley N° 136/93 - 29/III/93)**

**Acta N° 03 (A.S.N° 03/24/03/08)  
Resolución N° 04/08**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** El Orden del Día,

La Nota de fecha 12 de agosto de 2005, presentada por la **Asociación Paraguaya de Universidades Privadas (APUP)** con referencia N° 297/05 de la Mesa de Entrada del Consejo de Universidades, en la que, manifiesta su rechazo por la implementación de la Resolución (A.S.N° 140/28/03/2005) **que establece los requisitos académicos para la habilitación de los cursos de Postgrados,**

La Resolución N° 40/05, de fecha 29 de agosto de 2005, correspondiente al Acta N° 145 (A.S.N° 145/29/08/2005), **"POR LA CUAL SE POSTERGA LA IMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO PARA LA EDUCACION UNIVERSTARIA"**

La conformación de un nuevo Comité para la Elaboración y Estudio del **Reglamento de Cursos de Postgrado**, integrado por un Representante del Consejo de Universidades, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad Católica "Ntra. Sra. de la Asunción", la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay y de la Asociación Paraguaya de Universidades Privadas.

El **Comité para la Elaboración y Estudio del Reglamento de Postgrado**, en su dictamen de fecha 24 de marzo de 2008, analizando el expediente de referencia, recomienda **aprobar el Reglamento de Cursos de Postgrado** con las modificaciones pertinentes.

La Ley 136/93 "De Universidades" y la Ley N° 2529

**EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES  
RESUELVE**

**Art. 1°** APROBAR el **Reglamento de Cursos de Postgrado** con las modificaciones pertinentes, según se detalla a continuación:

*Ventufugia 3*



**CONSEJO DE UNIVERSIDADES  
(Ley N° 136/93 - 29/III/93)**

**REGLAMENTO DE CURSOS DE POSTGRADO**

De acuerdo con la Ley N° 136/93 que crea el Consejo de Universidades y la Ley N° 1.264/98, que es la Ley General de Educación, el Consejo de Universidades resuelve reglamentar los estudios de Post-gradados del sector universitario de la Educación Superior con el objetivo de establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo de los Estudios de Postgrado.

**I- ASPECTOS GENERALES**

**DEFINICIONES:**

1. **POST-GRADOS:** Cursos que se realizan después de los estudios de grado y cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, las humanidades y la tecnología.
2. **ESPECIALIZACIÓN:** Curso de carácter teórico práctico que implica competencias especializada en un campo específico, propio de la profesión. No confieren Grado Académico.
3. **MAESTRÍA:** Curso dirigido a preparar a los estudiantes para:  
El ejercicio académico, científico y/o docente, con una formación centrada en la investigación; o de fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en un campo del saber.

**4. TIPOS DE MAESTRIA:**

**MAESTRIA PROFESIONAL:** Los cursos de MAESTRIA Profesional corresponden a la formación científica en un área específica aplicada a un campo preferente y exclusivo de una profesión universitaria y capacitada para resolver problemas de alta complejidad confieren Grado de **Magíster** en el área o profesión universitaria especializada.

**MAESTRIA ACADEMICA:** Los cursos de MAESTRIA Académica corresponden a la formación científica en conocimientos y destrezas propias de aspectos o temas interdisciplinarios determinados, que pueden ser impartidas a profesionales o graduados de distintas disciplinas. Confieren el Título de **Magíster** en la temática especializada.

*Verónica Puyaleá*



## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

5. **DOCTORADO:** Curso orientado a la formación académica, para la producción científica con la finalidad esencial de producir conocimientos de alta relevancia científica y social.
6. **POS-TITULOS:** Cursos que están destinados a la capacitación y el perfeccionamiento en un área determinada.
7. **ACTUALIZACIÓN:** Curso de carácter teórico y con temática vinculada a la puesta al día de conocimientos en áreas específicas.  
Se requieren como mínimo 40 horas reloj presenciales.
8. **CAPACITACIÓN:** son cursos de capacitación, de carácter teórico-práctico, que buscan profundizar los conocimientos propios de la profesión en un periodo de tiempo relativamente breve y requieren una evaluación de las competencias adquiridas.  
Se requieren como mínimo 100 horas presenciales.

A los egresados de los cursos de grado como de Post-Grado de Universidades se les podrán otorgar certificados de los cursos de Actualización y Capacitación.

### II - REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CURSOS DE POSTGRADOS AL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Para la aprobación de los Proyectos de Cursos de Post-grado presentadas por las Universidades al Consejo de Universidades, deberán reunir los siguientes puntos:

- a) Identificación
- b) Justificación
- c) Objetivos
- d) Plan de Estudios
- e) Requisitos de Admisión y Egreso
- f) Metodología y Sistema de Evaluación
- g) Infraestructura
- h) Recursos Humanos según sea el nivel.

El Consejo de Universidades deberá expedirse en un plazo no mayor a los 60 días.

### III- EXIGENCIAS PARA LOS CURSOS DE POST-GRADOS





## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

### 3.1 GENERALES

#### 3.1.1 MARCO INSTITUCIONAL

- ✓ Están autorizadas para ofrecer Cursos de Post-Grados, las Universidades reconocidas a ese fin por el Consejo de Universidades.
- ✓ Los cursos deben dictarse en las Sedes autorizadas por el Consejo de Universidades.
- ✓ Las prácticas profesionales y o los proyectos de investigación pueden desarrollarse en otras instituciones consideradas adecuadas para el efecto, previa comunicación y verificación, de los Convenios y la infraestructura, por parte del Consejo de Universidades.

#### 3.1.2. PLAN DE ESTUDIOS

- ✓ Deben estar claramente definidos los objetivos y el perfil del Graduado, así como los requisitos de admisión, permanencia, plan de cursos y seminarios, horas y contenido mínimo, y las condiciones para la obtención de títulos de acuerdo al nivel. Todos estos elementos deben ser coherentes entre sí y con la Misión de la Universidad

#### 3.1.3 CUERPO ACADÉMICO

- ✓ El cuerpo académico debe tener un nivel científico, académico y/o profesional igual o superior al título que otorga.
- ✓ Debe existir un núcleo mínimo de docentes estables, a medio tiempo, con dedicación suficiente a la docencia, nucleados en una Unidad de Post-Grado, para garantizar la eficiencia y el seguimiento del programa.
- ✓ El número de docentes asignados al Programa debe garantizar la supervisión personal de las tareas de cada estudiante, especialmente para la dirección de tesis y la supervisión de las prácticas.

#### 3.1.4. EQUIPAMIENTO, BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

- ✓ El Programa debe garantizar a los estudiantes el acceso a las instalaciones requeridas para las actividades que desarrolla.
- ✓ Debe tener acceso a Bibliotecas o Centros de Documentación actualizados y suficientes para uso de los docentes y los estudiantes.
- ✓ Debe poseer equipamiento informático conectados a Internet, así como laboratorios, equipos y recursos didácticos apropiados

#### 3.1.5 FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS DE POSTGRADO EN SUB-SEDES



## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

- ✓ El Consejo de Universidades entiende por **sub-sedes o filiales** todo local no incluido en el Campus central de la Universidad y en el que se desarrollan cursos de cualquier nivel universitario.
- ✓ La denominación de "sub-sede" incluye cualquier denominación que las Universidades den a estos locales: sub-sedes, filiales, institución convenio, aulas extensivas, etc.
- ✓ En el caso de que en ellas vayan a desarrollarse Cursos de Post-grado, de cualquier nivel (Especializaciones, Maestrías y Doctorados), las Universidades deben presentar el Proyecto aprobado por su Consejo Superior Universitario, y adjuntarle los recaudos correspondientes como ser: aspectos económicos, de recursos humanos y de infraestructura.

### 3.2 ESPECÍFICAS

#### 3.2.1 CURSOS DE ESPECIALIZACION

##### 3.2.1.1 CARGA HORARIA

Carga horaria mínima de 360 horas reloj presencial, que deben incluir formación teórica y un 30% como mínimo de práctica profesional

##### 3.2.1.2 REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Poseer título de Licenciado o de grado equivalente de una institución de Educación Superior que cumplan con los requisitos exigidos por la Legislación Vigente

##### 3.2.1.3 REQUISITOS PARA LA OTENCIÓN DEL TÍTULO

Haber cumplido satisfactoriamente el plan de estudios y las exigencias académicas y administrativas correspondientes.

##### 3.2.1.4 TÍTULO A OTORGAR

El título que otorga es de **Especialista en ....**

##### 3.2.1.5 PONDERACION DE CALIFICACION

Aprobado	80%
Aprobado con distinción	90%
Aprobado con máxima distinción	100%



## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 – 29/III/93)

### 3.2.2 CURSOS DE MAESTRÍA

#### 3.2.1.1 CARGA HORARIA

La carga horaria es de 700 horas reloj presencial como mínimo, distribuidas en Cursos, Talleres y Seminarios, que garanticen la calidad de la formación. Incluye 160 horas de investigación, certificada por un Tutor. Incluye las horas mínimas dedicadas a la investigación o pasantía requerida.

#### 3.2.1.2 REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Título de Licenciado o título profesional equivalente emitido por una institución de educación superior nacional o extranjera, que cumplan las reglamentaciones correspondientes.

#### 3.2.1.3 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Haber cumplido el plan de estudios y las exigencias académicas y administrativas correspondientes.

- ✓ Las **Maestrías Académicas** requieren de la realización y defensa de un Trabajo Final o Tesis de Maestría en el que se debe aportar un trabajo original sobre el área desarrollada.  
Las **Maestrías Profesionalizantes** tendrán un énfasis mayor en práctica o análisis profesional que en investigación. Podrán exigir, en vez de tesis, pasantías controladas e informes que incluyen proyectos de mejoras, que demuestren fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales.
- ✓ El tiempo máximo de presentación de la Tesis al concluir, es de cuatro años.

#### 3.2.1.4 TÍTULO A OTORGAR

El Título que se otorgará será de **Magíster** en el área correspondiente

#### 3.2.1.5 PONDERACION DE CALIFICACION

Aprobado	80%
Aprobado con distinción	90%
Aprobado con máxima distinción	100%

### 3.2.3 CURSOS DE DOCTORADO

#### 3.2.1.1 CARGA HORARIA

- ✓ Los estudios podrán prolongarse como máximo hasta seis años.





## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

- ✓ El Plan de Estudios se desarrollará en Seminarios y Talleres, los que se articularán en torno a las áreas de Investigación, Construcción de Saberes, Prácticas Educativas y/o Profesionales.
- ✓ Los dos primeros años los Seminarios serán impartidos por Académicos seleccionados por la Coordinación General o la Dirección de Postgrado del Rectorado o de la Facultad.
- ✓ El Programa ofrecerá mediación Tutorial desde el ingreso y hasta el término del proceso formativo tendiente al Grado de Doctor.
- ✓ Las horas de duración del Curso serán: 1200 horas reloj, como mínimo, que incluya 500 horas de investigación certificada por un Tutor además de las dedicadas para la elaboración de la Tesis.

### 3.2.1.2 REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

- ✓ Tener un Título de Magister emitido por una Institución de Educación Superior nacional o extranjera, que haya cumplido con las reglamentaciones vigentes.
- ✓ Certificar por lo menos tres años completos de trabajo regular en alguna Institución de Educación Superior.

### 3.2.1.3 REQUISITOS PARA LA OTENCIÓN DEL TÍTULO

- ✓ Contar con la aprobación, del Proyecto Doctoral del Tribunal.
- ✓ El Doctorando deberá demostrar un amplio y profundo conocimiento acerca de la disciplina abordada.
- ✓ Presentar y defender ante un Tribunal los resultados de la investigación original y haber recibido una evaluación al menos Satisfactoria 80% en la defensa oral y pública de su Investigación.
- ✓ El Título que se otorgará será de Doctor.

### 3.2.1.4 TÍTULO A OTORGAR

El Título que se otorgará será de **DOCTOR en.....**

### 3.2.1.5 PONDERACION DE CALIFICACION

Aprobado	80%
Aprobado con distinción	90%
Aprobado con máxima distinción	100%

## IV- DEL REGISTRO DE LOS TÍTULOS

Las Universidades llevarán un Libro de registro de los Títulos de Post-grado otorgados.



## CONSEJO DE UNIVERSIDADES

(Ley N° 136/93 - 29/III/93)

### V- DISPOSICIONES FINALES

Todo lo no contemplado expresamente en este Reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes en el país y/o se someterá a estudio y aprobación del Consejo de Universidades

**Art.2º** COMUNICAR a quienes corresponda y archivar.

*Cristina E. González*  
**CRISTINA E. GONZALEZ**  
Secretaria Ejecutiva



**Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ G.**  
Presidente

*[Handwritten signature]*